

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual fue inadmitida, siendo subsanada dentro del término legal. A su Despacho para proveer. Barranquilla, abril 24 de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 08001 31 05 008 **2024 00048 00**

Proceso ORDINARIO LABORAL

Instaurado por: JHON JAMER CRUZ LÓPEZ

**Contra: ESPECIALIDADES QUÍMICAS INDUSTRIALES -
ESQUIVENSA S.A.S.**

Siendo subsanada en término y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por el señor JHON JAMER CRUZ LÓPEZ, a través de apoderado judicial, contra la empresa ESPECIALIDADES QUÍMICAS INDUSTRIALES – ESQUIVENSA S.A.S., encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias mínimas establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, por lo que **SE ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del C.P.T.S.S. NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con al artículo 74 del C.P.T.S.S.

ADICIONAL A LO ANTERIOR, Y ACORDE A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 31 DEL C.P.T.S.S., AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN ELLA Y QUE SE ENCUENTREN EN SU PODER.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al doctor HAIMAN YESSID NAVARRO ROMERO, con T.P. de abogado N° 187.257 del C.S.J., para actuar en representación de JHON JAMER CRUZ LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ**

Link de acceso: [08001310500820240004800](https://www.poderjudicial.gov.co/casos/08001310500820240004800)